CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD

Entre **JHON DUBER BERRIO ORTIZ** y **JHON DUBER BERRIO ORTIZ** identificados con cedula **72.338.746** de Barranquilla y **72.338.746** de Barranquilla respectivamente, en nuestra condición de representantes legales de las sociedades **Corporación Afrocolombiana Expresiones — COAFRO Nit 900652286 - 1** y **JUPITER FOODS S.A.S. Nit 900955567-7**, constituidas como se acredita con los certificados expedidos por la cámara de comercio, los que se anexan a este contrato para que hagan parte del mismo, domiciliados en Medellín, hemos decidido celebrar el contrato de consorcio que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata este acto jurídico:

CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD en los términos y condiciones de las disposiciones legales que regulan esta clase asociaciones, especialmente las la Ley 80 de 1993, cuyas reglas básicas se hacen constar en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: El **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD** se conforma con el propósito de presentar propuesta y celebrar y ejecutar el contrato resultante de la Invitación descrita a continuación objeto del consorcio será la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de la Invitación pública MC 001-2020 - 2 SENA ANTIOQUIA de, cuyo objeto es la **"SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL COMPLEJO NORTE COMPUESTO POR EL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA, CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y EL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA REGIONAL ANTIOQUIA."***,* de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los Términos y Condiciones Contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: La participación en el Consorcio que se acuerda, será:

Los miembros que conforman el consorcio acordaron los siguientes porcentajes así del 50 % para **JUPITER FOODS S.A.S.** y del 50 % para **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA EXPRESIONES – COAFRO.**

CLÁUSULA TERCERA: **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA EXPRESIONES – COAFRO** y **JUPITER FOODS S.A.S.** responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: Se acuerda que **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA EXPRESIONES – COAFRO** y **JUPITER FOODS S.A.S.**, atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta, delegando la representación y la respectiva coordinación y representación del **CONSORCIO COAFRO - JUPITER CATERING & JD** al señor JHON DUBER BERRIO ORTIZ con cedula 72.338.746 de Barranquilla como representante legal de los Consorciados y de la **Corporación Afrocolombiana Expresiones – COAFRO** y de **JUPITER FOODS S.A.S** y de este **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD.**

CLÁUSULA QUINTA: la duración de este **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD** se extenderá durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (10) años más y por el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: Las responsabilidades que se desprendan de este **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD** y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para este **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN: Se acordó designar que la facturación será realizada de la siguiente manera:

2 facturas por la **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA EXPRESIONES – COAFRO** con **NIT 900652286-1** y; 2 facturas por la **JUPITER FOODS S.A.S.** con **Nit 900955567-7** que libraran así;

- **las facturas se emitirán por la Corporación COAFRO con Nit 900652286-1, y; JUPITER FOODS S.A.S. con Nit 900955567-7**

 todas estas facturas según los pagos programados y se notificara la realización del respectivo tramite de facturación y/o notificación del facturador con documento radicado y los pagos se realizarán en una misma cuenta por el periodo de ejecución del objeto del contrato derivado de este proceso de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACIDAD: El CONSORCIO **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD** podrá adquirir derechos y asumir responsabilidades y/o obligaciones necesarias, dirigidas a su objeto social y contractual.

CLÁUSULA NOVENA: DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN: La sociedad **CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD** conformara una junta de socios representada por los Representantes Legales de las Sociedades que integran el Consorcio y/o Directores ejecutivos y/o sus suplentes designados según Cámara de Comercio y autorizado con poder especial ampliado y suficiente en el que conste la autorización del Representante Legal como su designado, quienes tomaran las decisiones en temas de dirección, control y administración del consorcio; todas las decisiones serán consultadas con la junta de socios y se registraran en actas.

La Junta de Socios se reunirá por derecho propio cada 15 días calendario dentro de la ejecución del contrato en la hora, día señalado o cuando se solicite por alguno de los miembros del consorcio y será la encargada de designar los procedimientos a adoptar dentro de la ejecución del mismo, como las relacionadas con los recursos humanos, técnicos y financieros en la ejecución. El Coordinador general y/o director de proyecto designado presidirá las reuniones de la Junta de Socios. Las reuniones podrán realizarse de manera

digital, remota o virtual por video conferencia o/y con el uso de aplicaciones de conexión audiovisuales.

Las decisiones de la Junta de Socios se adoptarán y tomarán por unanimidad con el conteo de votos soportados en el acta de la reunión y cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto. Los integrantes de la Junta de Socios son los Representantes Legales de los Consorciados en caso de no poder asistir podrá designar al Representante Legal Suplente y/o director Ejecutivo con poder ampliado en notaria; También lo integra el Coordinador del Proyecto y/o director del Proyecto.

CLÁUSULA DECIMA: DIRECTOR DE PROYECTO: Estará designado por la Junta de Socios y quedará soportado en el acta inicial de la ejecución del proyecto y podrá ser miembro principal y alterno de la Junta de Socios; deberá implementar las políticas, decisiones y recomendaciones de la Junta de Socios dentro de la ejecución del convenio, además de asistir a las reuniones de Juntas y/o del contratista. A su cargo se hallarán las actividades diarias del contrato, como el manejo administrativo con autonomía en la toma de decisiones operativas del contrato.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los consorciados solidariamente serán responsable de las actividades independientemente de los porcentajes acordados para la ejecución del contrato y/o convenio; cada consorciado queda obligado a cumplir con su participación dentro de las actividades designadas que quedarán soportadas en las actas de la junta de socios del Consorcio.

Las principales actividades a realizar de la sociedad CONSORCIO COAFRO -JUPITER CATERING & JD:

1. Preparar las Pólizas, Fianzas y/o Garantías para el perfeccionamiento del contrato y ejecución del contrato.

2. Contratar el recurso humano, aportar los recursos técnicos y financieros para la ejecución del contrato.

3. Recibir la correspondencia y notificaciones a nombre del Consorcio y remitir las respuestas y/o realizar el direccionamiento interno e informar al mismo sobre el particular a cada Consorciado, manejar las actas de reuniones con el contratista y la de las Junta de Socios, Mantener y soportar toda la información financiera de la Ejecución del contrato.

4. Conservar todos los archivos del contrato que puedan ser requeridos por la Ley y el contrato durante su ejecución los cuales se conservaran por 10 años adicionales a la terminación y liquidación del mismo.

5. Ejecutar el contrato en los tiempos pactados y siguiendo el cronograma de actividades proyectado dentro de los objetivos del mismo.

6. Consolidar el trabajo conjunto aunando esfuerzos dentro de la ejecución del mismo para realizar la mejor entrega posible de productos y/o servicios sin desmejorar la calidad presentada en la oferta inicial.

7. Liquidar el contrato sin dejar pendientes dentro de la ejecución técnica y operativa, realizar todos los cierres financieros y contables del contrato.

CLÁUSULA DUODECIMA: LEY APLICABLE: La ejecución y aplicación de este contrato y/o convenio será regulada bajo las leyes colombianas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMITORIA: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, después de firmado el convenio y durante la ejecución del contrato por ocasión y por razón del mismo, se agotaran primero las instancias de consolidación interna como son la amigable composición y/o la conformación de un comité de conciliación; y si no hay acuerdo luego de esas dos instancias se conformara un tribunal de arbitramento, donde cada consorciado delegara un árbitro de los centros de conciliación y arbitramento de su elección; y un tercero será asignado por un centro de conciliación y arbitramento de unas de las universidades que cuenten con este servicio de manera neutral con domicilio en Medellín.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONVENCIONES FUTURAS: Los Consorciados podrán ampliar, modificar y/o cambiar los términos del presente convenio con el fin de alcanzar el mejor cumplimiento del objeto del contrato y/o presentarse a otros contratos aplicando la amigable composición para modificar las estipulaciones cuando lo consideren necesario.

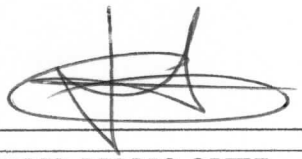
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente convenio y Consorcio se disolverá;

a) Por vencimiento del termino de duración, si antes no fuere prorrogado;
b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio;
c) Por desaparición de uno de los dos consorciados;
d) Por disposición Judicial;
e) Por las demás causales establecidas por la Ley;

Parágrafo 1°- El presente convenio y Consorcio podrá ser liquidado al finalizar el contrato por el Director de Proyecto, o, en su defecto, por la persona designada por la Junta de Socios; En el momento que no fuere designado un liquidador se buscara un centro de conciliación hará la designación con el fin de que el patrimonio social en común acuerdo se realice en todo momento bajo las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

El liquidador podrá hacer adjudicaciones, pagos de pasivos y proveedores y/o pagos o donaciones en especies de equipos, materiales e insumos resultantes de los procesos de contratación, si así lo aprueba la Junta de Socios.

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 10 de Marzo de 2020 en la ciudad de Medellín.

FIRMA: 	FIRMA: 
JHON DUBER BERRIO ORTIZ, Cedula 72.338.746, CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA EXPRESIONES - COAFRO Nit 900652286-1	JHON DUBER BERRIO ORTIZ, Cedula 72.338.746, JUPITER FOODS S.A.S. Nit 900955567-7